



DIP. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET
DIPUTADO

CC. Secretarios de la LV Legislatura.

H. Congreso del Estado.

Presente:

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la creación de la:

COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS MIGRANTORIOS

Exposición de Motivos

Que la crisis en el sector agropecuario y las deplorables condiciones de vida y pobreza en el campo y en la ciudad, provocan enormes flujos migratorios hacia los países de Norteamérica. Numerosos mexicanos arriesgan incluso su vida en la búsqueda de mejores niveles de subsistencia. La discriminación racial y sus condiciones de indefensión, los hacen víctimas de la explotación más inicua y de la constante violación a sus derechos humanos.

Que las leyes que emanan de las legislaturas locales deberán, además de ocuparse, respaldar las garantías individuales y las prerrogativas del ciudadano.

Que son facultades del Congreso; Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; iniciar ante el Congreso de la Unión

las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos por las Legislaturas de otros Estados.

Que el reto histórico del Estado mexicano, en la instauración de la democracia integral, radica en lograr la igualdad de oportunidades de los mexicanos, sin destruir su libertad; en hacer realidad los derechos sociales, sin inhibir la iniciativa, la creatividad, talento e imaginación de los individuos y comunidades, y en luchar por una sociedad justa que destierre prácticas que permitan la explotación de los individuos o el abuso en la aplicación de la norma.

Que el Congreso del Estado se organiza con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar en su caso, los Dictámenes correspondientes.

Que una Comisión Especial tiene facultades específicas que pueden complementar el dictamen de asuntos turnados a Comisiones y que los Asuntos Migratorios, por su naturaleza pueden tener diversas temáticas que de conformidad con la ley son atribuciones de comisiones parlamentarias existentes, quienes de conformidad con su, análisis, procedencia y oportunidad de los asuntos que le sean turnados, deben emitir el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear la:

COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 46.- *A excepción de la Comisión Especial de Vigilancia Electoral, las Comisiones Especiales serán nombradas por el Congreso (...)*

La Comisión Especial de Vigilancia Electoral ...

La Comisión Especial de Asuntos Migratorios, estará integrada por un diputado por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado.

Por los efectos anteriores también se propone la modificación del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 24... (...)

XVIII.- Comisión Especial de Asuntos Migratorios.

- a) Adecuar y actualizar el marco jurídico relativo a los asuntos migratorios y las relaciones labores de connacionales en el extranjero a fin garantizar el respeto a sus derechos humanos, civiles y la forma de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la Entidad.*
- b) Informar a la legislatura de los asuntos relacionados con migrantes y sus condiciones socioeconómicas, avances y/o propuestas.*
- c) Los demás que le confiera la presente Ley, las leyes aplicables o aquellas que le asigne el Presidente.*

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

H. Puebla de Zaragoza a 26 de julio de 2002

Diputado **José Rodolfo Herrera Charolet**